

### **Integrantes del Ayuntamiento**

**P r e s e n t e.**

En reunión de la Comisión de Fomento Agropecuario celebrada el día 28 de octubre del año en curso, se acordó por unanimidad la metodología de estudio y análisis de la iniciativa de la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato; para lo cual, se les consulta para que emitan sus comentarios u observaciones hasta por el término de 20 días hábiles a partir de la recepción del mismo.

Lo anterior fundamentado en la fracción 1 del artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Lic. Marco Antonio Hernández Arellano**  
Secretario Técnico de la Comisión de Fomento Agropecuario  
Guanajuato, Gto., a 28 de octubre del 2020

**DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de por el que se expide la **Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para quienes integramos El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la sexagésimo cuarta legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, las familias y su bienestar son una prioridad que tomamos con absoluta seriedad.

Y este desarrollo pleno de las familias es una labor que debemos construir en forma integral, perfeccionando las leyes, ampliando el marco jurídico y fortaleciendo el papel de la sociedad y de las instituciones con pasos firmes desde muy distintos aspectos, incluyendo de forma especialmente el de la economía, qué debemos construir juntos, partiendo tanto de la realidad, cómo de las necesidades y las oportunidades particulares de cada sector de la sociedad.

Con esta convicción presentamos la propuesta de una nueva Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato, qué está diseñada específicamente para fortalecer a este ámbito fundamental del sector agropecuario y para beneficiar a miles de familias que hoy, a pesar de su trabajo, de su esfuerzo y perseverancia, siguen viviendo en condiciones de vulnerabilidad y que requieren el apoyo de la ley, del

Gobierno, de la sociedad y de sus comunidades para construir un futuro a la altura su trabajo y de sus esperanzas.

Para ellas, el Fomento de la agricultura familiar es una cuestión de vida, pero también lo es para la sociedad en general, incluso para quienes vivimos en las ciudades, ya que en el año 2050 la población mundial alcanzará una cifra de 9 mil millones de habitantes, lo que implica que será necesario duplicar la producción actual de alimentos. Esto solo será posible a partir de una nueva visión de la producción de alimentos, que priorice la salud de los ecosistemas, el desarrollo de sistemas alimentarios más inclusivos que aumente la resiliencia del sector ante los efectos del cambio climático y fortalezca la agricultura familiar, de la que proviene hasta un 80% de los alimentos que se consumen en todo el planeta.

Sin embargo, esas comunidades rurales siguen presentando los mayores índices de pobreza, inseguridad alimentaria y vulnerabilidad ante los fenómenos del cambio climático. La pobreza rural es un desafío pendiente en Guanajuato, al igual que en todo el país, y la agricultura familiar puede ser la clave para resolverlo, al desarrollarse, elevar la productividad e impulsar el desarrollo rural sostenible.

Con este objetivo en mente, es necesario, como lo explican la FAO y el Parlamento Latinoamericano y Caribeño en sus Bases para la formulación de Leyes y Políticas Públicas en América Latina y el Caribe, *dotar a los territorios rurales de bienes públicos y fortalecer el acceso de los agricultores familiares a recursos productivos y a servicios rurales*, además de avanzar en materia de mercados inclusivos, que reconozcan y aprecien el valor agregado de la agricultura familiar.

Este es un objetivo que compartimos no sólo como país, sino como civilización humana, pues el derecho humano a la alimentación es uno de los elementos más importantes dentro de la Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de la ONU.

Ahora, según la FAO, *“Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y*

*La presente hoja corresponde a la iniciativa Nueva Ley de Fomento a la Agricultura Familiar, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.*

sana". No sólo se trata de tener comida, sino de que sea buena, substancial y útil. La agricultura familiar está especialmente bien posicionada para ayudarnos a hacer realidad este derecho.

La agricultura familiar en México es la característica principal de los sistemas productivos de los campesinos, ejidatarios, posesionarios, comuneros, indígenas,

pequeños propietarios y por productores en general, que mediante su trabajo y el de su familia, usan y transforman los recursos naturales, para la obtención de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que destinan en su totalidad o en parte, para el consumo familiar.

Estimamos que en Guanajuato existen alrededor de 59 mil 894 las Unidades Económicas Rurales (UER) con características de agricultura familiar. En estos estratos de economía rural se encuentran las unidades de producción de subsistencia que cuentan con un ingreso bruto promedio de \$17,353.80 anuales, con activos productivos promedio de \$6,758.10, un promedio de mano de obra familiar de 2 personas y una superficie promedio de 3.4 hectáreas; y las unidades económicas rurales de subsistencia con vinculación al mercado, que cuentan con un ingreso bruto promedio de \$36,150.30, anuales, con activos productivos promedio de \$32,689.30, un promedio de mano de obra familiar de 3 personas y una superficie promedio de 5 hectáreas.

Con este alcance, el presente proyecto de Ley, que proponemos quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aspira a ser una plataforma para promover la adopción de medidas legales, administrativas, financieras para mejorar la calidad de vida de las familias guanajuatenses.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

**I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su

régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En el caso que nos ocupa se propone la creación de una Nueva Ley de Fomento a la Agricultura Familiar.

**II. Impacto administrativo:** La presente iniciativa sí representará la incorporación de nuevos procesos de atención y seguimiento a agricultores pertenecientes al tipo de agricultura familiar.

**III. Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal. Sin embargo, al momento de ser sujeta de análisis se solicitará a la Unidad de Estudios de las Fianzas Públicas del Poder Legislativo, realizar el estudio de impacto presupuestario.

**IV. Impacto social:** La presente iniciativa brindará de un marco jurídico especializado para el diseño de políticas públicas para el fomento e inclusión de pequeños productores del campo guanajuatense en la cadena productiva agroalimentaria.

Respecto a la vinculación de la presente iniciativa con los Objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, debemos precisar que esta impacta positivamente en los siguientes: 1 "Fin de la Pobreza; 2 "Hambre Cero"; 8 "Trabajo decente y crecimiento económico"; y en lo que respecta a las metas, esta impacta positivamente en las siguientes: 16.6 "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO:**

**ÚNICO. - Se expide la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:**

#### **Ley de Fomento a la Agricultura Familiar para el Estado de Guanajuato**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el marco jurídico conforme al cual el Estado definirá e implementará políticas públicas y estrategias que fomenten la creación, promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de su importancia como modo de vida y actividad productiva que contribuye a la seguridad alimentaria, al uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad, el desarrollo rural y la dinamización de economía del estado.

**Artículo 2.** La agricultura familiar y su fomento son de interés público y atención prioritaria por la importancia que representa para garantizar las necesidades alimentarias y la lucha contra la pobreza en el estado.

**Artículo 3.** Son finalidades de la Ley:

- I. Mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, procurar el bienestar social y económico de los productores, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción coordinada de los organismos competentes con un enfoque multisectorial e intergubernamental;
- II. Contribuir al ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada y suficiente, al desarrollo integral de las personas, familias y comunidades y al sostenimiento de las pautas culturales y recursos naturales de cada región del estado;
- III. Desarrollar la agricultura familiar a través del uso de conocimientos, tecnología y buenas prácticas, respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos de las comunidades agrícolas, contribuyan al crecimiento y desarrollo de las personas y unidades familiares, especialmente de aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- IV. Fortalecer la producción agrícola familiar rural a partir del derecho al acceso equitativo a todos los recursos naturales y su uso sustentable, respetando los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, y

- V. Coadyuvar con la suficiencia autoalimentaria de los núcleos familiares rurales, con el derecho a una efectiva y justa retribución por los excedentes y demás productos que comercialicen.

**Artículo 4.** Son sujetos de esta Ley:

- I. Las personas físicas o morales, que se dediquen de manera directa a la agricultura familiar, y
- II. Las organizaciones sociales dedicadas al fomento de la agricultura familiar.

**Artículo 5.** Par efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Agricultura familiar:** El modo de vida y trabajo agrícola practicado por hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar, a través de unidades productivas familiares, cuya producción es destinada al consumo propio o comercialización, pudiendo provenir de la recolección, agricultura, silvicultura, pesca, artesanía o servicios, en diversos rubros, tales como el hortícola, frutícola, forestal, apícola, pecuario, industrial rural, pesquero artesanal, acuícola y de agroturismo;
- II. **Unidad productiva familiar:** Es la unidad de explotación que depende preponderantemente del trabajo familiar desarrollado sobre determinada área, con independencia de su forma jurídica o régimen de tenencia del predio, administrada y operada directamente por los miembros de la familia, quienes, residiendo en él o en zona cercana, obtienen de ella su principal fuente de ingreso;
- III. **Comunidad:** Es el conjunto de individuos y familias que residen en una región determinada y está dotado de una organización básica bajo la cual se producen colectivamente alimentos y otros bienes de intercambio, para consumo propio o comercialización;
- IV. **Registro:** Es la recolección y resguardo de información significativa sobre las unidades de agricultura familiar, con base en el registro

voluntario de sus titulares, relativa a aspectos cualitativos y cuantitativos de la producción,

- V. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y
- VI. Personas en situación de vulnerabilidad:** Las personas o grupos de personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones específicas de riesgo social, marginación o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y, por lo tanto, requieren de la atención del gobierno para lograr su bienestar.

**Artículo 6.** Las disposiciones de la presente Ley se para todos los habitantes y autoridades. Los titulares de los derechos y obligaciones establecidos en las mismas son las personas físicas o jurídicas involucradas en la agricultura familiar, con legitimación en base a sus intereses individuales o colectivos.

**Artículo 7.** La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades, será congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los instrumentos internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá acudir a los principios rectores y aplicar los criterios de interpretación más amplios, si se trata de reconocer derechos protegidos.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES PARTICULARES**

**Artículo 8.** Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I.** Reconocer las peculiaridades de los diferentes tipos de agricultura familiar y fortalecer su potencialidad como sistemas agroalimentarios sostenibles e inclusivos;
- II.** Contribuir a la seguridad alimentaria con base en una mayor accesibilidad a alimentos de calidad y en cantidad suficiente,



destinados a las unidades familiares de producción y a la sociedad en su conjunto;

- III. Respetar y fortalecer la diversidad cultural y productiva de las comunidades y regiones;
- IV. Contribuir al fortalecimiento rural y al desarrollo local, así como evitar o disminuir las migraciones internas hacia las grandes urbes;
- V. Reducir la pobreza en el sector rural a través de un mejor uso, conservación y manejo sostenible de la tierra y los demás recursos naturales por parte de los agricultores familiares;
- VI. Priorizar el acceso a la tierra y la seguridad jurídica en los predios explotados por los productores de agricultura familiar;
- VII. Promover la conservación de la biodiversidad, el uso sustentable del material genético y la tecnología, así como el acceso a la información, capacitación y financiamiento para el desarrollo de las unidades productivas familiares y la articulación estable y equitativa con el mercado;
- VIII. Establecer condiciones que permitan el desarrollo de sistemas sostenibles de agricultura familiar, considerando la demanda y oferta local, en calidad y variedad suficiente y en el momento oportuno, y
- IX. Promover la seguridad semillera para la agricultura familiar mediante sistemas sostenibles de semilla de calidad, que aseguren a todos los productores familiares el acceso físico y económico en el momento necesario, a semilla sana y de las variedades demandadas, suficiente para cubrir sus necesidades de siembra.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES DEL ESTADO**

**Artículo 9.** Corresponde al Gobernador del Estado:

- I. Respetar, proteger y ayudar a los individuos y comunidades a desarrollar las actividades de agricultura familiar en todas sus modalidades y locaciones.
- II. Informar, supervisar y evaluar la actividad en su ámbito de competencia respecto de la agricultura familiar;
- III. Promover la agricultura familiar a través de investigación agropecuaria orientada a las características particulares de la

agricultura familiar, facilitando la apropiación de las innovaciones y buenas prácticas por los agricultores familiares;

- IV. Promover la agricultura familiar a través de asistencia técnica, asesoramiento y transferencia de tecnologías;
- V. Promover la agricultura familiar a través de apoyos para el acondicionamiento, acopio, transporte y comercialización de los productos en los mercados locales y ferias agropecuarias, incluyendo las prácticas de intercambio entre las unidades productivas familiares; y
- VI. Promover la agricultura familiar a través de capacitación y formación profesional adecuada a los distintos integrantes del núcleo familiar, así como las comunidades, para el desarrollo de sus capacidades de producción, gestión, organización, planificación y formulación de proyectos de agricultura familiar.

**Artículo 10.** El ejecutivo del estado adoptará las medidas para asegurar que la actividad de otros actores privados dentro de su competencia no lesione ni obstaculice el ejercicio de los derechos de los titulares de la agricultura familiar.

**Artículo 11.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural los siguientes objetivos operacionales:

- I. Coordinar las políticas públicas y programas gubernamentales con incidencia en la agricultura familiar, a través de un abordaje integral, interdisciplinario e intersectorial;
- II. Desarrollar programas de asistencia técnica y capacitación para la producción de agricultura familiar;
- III. Gestionar infraestructura y servicios para el acceso efectivo de las familias dedicadas a la agricultura familiar a los servicios básicos de agua para consumo y riego, saneamiento, electricidad, salud, educación y recreación;
- IV. Desarrollar programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento accesible para las actividades de producción, transformación, acondicionamiento y comercialización de los productos de agricultura familiar;

- V. Facilitar y promover la asociatividad y el cooperativismo de los agricultores familiares y poner en práctica programas de generación de capacidades en gestión técnica y empresarial;
- VI. Promover la participación de los agricultores familiares en ferias locales e internacionales;
- VII. Aplicar los principios de derechos humanos establecidos en nuestro marco legal nacional y estatal, así como en los tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que el estado mexicano sea parte;
- VIII. Crear y gestionar los registros de la agricultura familiar;
- IX. Conducir la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático;
- X. Definir las estrategias y desarrollará los programas que permitan cumplir con las finalidades y objetivos de esta Ley; y
- XI. Coadyuvar con los representantes de la sociedad civil, de las comunidades y tomar en consideración sus opiniones, respetando las prácticas ancestrales de pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 12.** El ejecutivo del estado y los Ayuntamientos darán prioridad a las personas, familias y comunidades en situación de mayor vulnerabilidad, con énfasis especial en las mujeres, jóvenes y población rural indígena.

**Artículo 13.** El ejecutivo del estado y los Ayuntamientos se coordinarán a efecto de desarrollar mecanismos de información social y económica, geográfica y de cartografía, a fin de identificar los grupos y hogares vulnerables que practiquen la agricultura familiar.

**Artículo 14.** El Estado y los Ayuntamientos tiene la obligación de informar a la población sobre los derechos establecidos en la presente ley y en las normas de esta deriven, así como de otras medidas adoptadas para facilitar y promover la agricultura familiar.

Dicha información deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Formas y métodos adecuados para difundir la información, incluidas las formas verbales en los dialectos locales, a través de los medios tecnológicos utilizados por las respectivas comunidades, especialmente en las zonas más remotas y entre la población con índices más altos de analfabetismo.
- II. Procedimiento simple, justo y accesible que permita a las personas recabar la información de relevancia para el ejercicio de las actividades de agricultura familiar; y
- III. Obligación de las autoridades a proporcionar la información solicitada.

**Artículo 15.** La Secretaría de Educación de Guanajuato promoverá dentro de los programas complementarios relativos a la agricultura familiar en la educación del tipo básica.

La Secretaría de Educación de Guanajuato promoverá acciones entre la comunidad educativa para sensibilizar sobre la importancia de la agricultura familiar, en el marco de los planes y programas de estudio vigentes.

**Artículo 16.** La Secretaría promoverá ante las instituciones de educación de tipo superior, investigaciones que beneficien la creación, desarrollo y protección de la agricultura familiar.

La Secretaría de Educación de Guanajuato, fomentará que en las instituciones de educación tipo superior se implementen programas educativos y de especialización en agricultura familiar.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PROGRAMA ESTATAL DE AGRICULTURA FAMILIAR**

**Artículo 17.-** La Secretaría será la autoridad rectora para la promoción de la Agricultura Familiar como órgano central de coordinación para la implementación del programa estatal de la materia.

**Artículo 18.-** El titular del Poder Ejecutivo aprobará el Programa Estatal de Agricultura Familiar, el cual deberá incluir al menos:

- I. La política estatal en materia de agricultura familiar;
- II. Las estrategias de desarrollo de la agricultura familiar.
- III. Los indicadores para medir el progreso en el desempeño del Programa Estatal. Dichos indicadores deberán ser específicos, comprobables y limitados en el tiempo.
- IV. Información pertinente y accesible para los beneficiarios.
- V. Prioridades para la asignación de recursos para el desarrollo de la agricultura familiar.

**Artículo 19.-** En la elaboración del Programa Estatal reflejará el carácter multisectorial de la actividad de agricultura familiar, con participación de representantes del gobierno, la sociedad civil, el sector privado y los gremios, la academia, universidades, institutos de investigación y estadísticas.

Los representantes gubernamentales deberán ser funcionarios con cargo de subsecretario o superior, con el objeto de asegurar que el desarrollo y fomento de la agricultura familiar reciba la prioridad adecuada. El reglamento regulará la participación de los representantes no gubernamentales.

## **CAPÍTULO V CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 20.-** Se creará el consejo de vigilancia integrado de la siguiente manera:

- I. Tres ciudadanos representantes de las Unidades Rurales de Producción de Agricultura Familiar,
- II. Dos representantes de organizaciones civiles en materia de agricultura, y
- III. Un integrante de la Universidad de Guanajuato experto en el tema.

**Artículo 21.** Son funciones del consejo de vigilancia:

- I. Recopilar datos relacionados con la agricultura familiar, empleando metodologías y procesos de vigilancia que se ajusten a los principios de derechos humanos establecidos por ley;
- II. Desagregar los datos recopilados por edad, sexo, situación y grupo, y

- III. Evaluar el progreso alcanzado en la práctica de la agricultura familiar en el estado.

**Artículo 22.** El consejo de vigilancia contará con mecanismos que aseguren la efectiva vigilancia y verificación del cumplimiento de las normas y principios de promoción del modo de vida y producción en régimen de agricultura familiar.

## **CAPÍTULO VI CONSEJO CIUDADANO DE AGRICULTURA FAMILIAR**

**Artículo 23.** El Estado creará un consejo consultivo con la participación plena y transparente del sector privado, de la sociedad civil, y en particular de representantes de los grupos más vulnerables en el fomento de la agricultura familiar.

**Artículo 24.** Las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil relativas a la agricultura familiar serán tomadas en cuenta en el momento de elaborar las políticas o programas de la materia cuando estas tengan injerencia en el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 25.** Para garantizar una representatividad efectiva en el consejo ciudadano de agricultura familiar, el proceso de selección debe realizarse a través de una convocatoria pública bajo los principios de transparente, no discriminación y legalidad.

## **CAPÍTULO VII MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 26.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de que se consigne a los responsables ante las autoridades competentes, si el acto u omisión implica la comisión de algún delito.

**Artículo 27.** Ante las resoluciones de las autoridades de esta ley, procederá el recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **T R A N S I T O R I O S:**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de la ley en un término que no exceda de 60 días a partir de que entre en vigor el presente decreto.

**Artículo Tercero.** El consejo de vigilancia deberá quedar instalado en un término que no exceda de 90 días a partir de que entre en vigor el Reglamento de la ley.

**Artículo Cuarto.** El consejo ciudadano de agricultura familiar deberá quedar instalado en un término que no exceda de 120 días a partir de que entre en vigor el Reglamento de la ley.

**Artículo Quinto.** La Secretaría deberá iniciar el registro de unidades de producción de agricultura familiar a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Sexto.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos para la aplicación del presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar, a la presente iniciativa, el trámite señalado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 22 de octubre de 2020**  
**Integrantes del Grupo Parlamentario**  
**del Partido Acción Nacional**

**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Acción Nacional**

**Diputado Juan Antonio Acosta Cano**

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Diputada Lorena del Carmen Alfaro  
García**

**Diputado Paulo Bañuelos Rosales**

**Diputada Jéssica Cabal Ceballos**

**Diputado Germán Cervantes Vega**

**Diputada Martha Isabel Delgado Zárate**

**Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Diputada Alejandra Gutiérrez Campos**

**Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputada Noemí Márquez Márquez**

**Diputado Armando Rangel Hernández**

**Diputado Miguel Salim Alle**



**Diputada Katya Cristina Soto Escamilla**

**Diputada Emma Tovar Tapia**

**Diputado J. Guadalupe Vera Hernández**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**FIRMA ELECTRÓNICA**